

Requisitos de entrada en España para personas procedentes de países de alto riesgo

Con el propósito de limitar la difusión de los contagios, con base a indicadores de la evolución epidemiológica desfavorable de determinados países, se adoptan medidas extraordinarias a las que deben someterse las personas procedentes de países de alto riesgo.

En este sentido, el 24 de julio se publicó la Orden [SND/791/2021, de 23 de julio](#), sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de países de alto riesgo a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Esta Orden producirá sus efectos **desde las 00:00 horas del 27 de julio por un periodo inicial de 14 días naturales**, pudiendo ser prorrogada de mantenerse las circunstancias que la motivan.

Bajo esta Orden se consideran como países de alto riesgo:

- República de Argentina.
- Estado Plurinacional de Bolivia.
- República de Colombia.
- República de Namibia.

Por tanto, las personas procedentes de los países antes listados deberán cumplir con el siguiente protocolo:

Tercero. Periodo de cuarentena.

1. *Las personas a las que se refiere el apartado primero deberán guardar cuarentena durante los diez días siguientes a su llegada, o durante toda su estancia en España si esta fuera inferior a ese plazo.*

Este periodo podrá finalizar con anterioridad, si al séptimo día a la persona se le realiza una prueba diagnóstica de infección activa con resultado negativo. Las pruebas admitidas serán la NAAT u otras pruebas basadas en técnicas moleculares equivalentes, así como los test de antígenos que tengan un rendimiento mínimo ≥ 90 % de sensibilidad y ≥ 97 % de especificidad.

2. *Durante el periodo de cuarentena las personas a que se refiere el apartado anterior deberán permanecer en su domicilio o alojamiento, debiendo limitar sus desplazamientos, así como los accesos de terceras personas al domicilio o alojamiento, a los imprescindibles para la realización de las siguientes actividades:*

- a) *Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.*
- b) *Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.*
- c) *Causas de fuerza mayor o situación de necesidad.*

Tanto en sus desplazamientos como en su contacto con convivientes y con quienes les proporcionen los bienes o servicios indispensables para garantizar su alimentación, limpieza y en su caso cuidados sanitarios, se deberán observar todas las medidas de higiene y prevención de la transmisión de la enfermedad provocada por el COVID-19.

3. Las autoridades sanitarias podrán contactar con las personas en cuarentena para realizar su seguimiento. Asimismo, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán realizar en cualquier momento las comprobaciones oportunas sobre el cumplimiento de las condiciones de cuarentena establecidas en esta orden.

4. Ante cualquier sospecha de síntomas de COVID-19, las personas en cuarentena deberán contactar por teléfono con los servicios sanitarios mediante los números habilitados por las comunidades autónomas, indicando que se encuentran en cuarentena en aplicación de esta Orden.

5. Las agencias de viaje, los operadores de turismo y compañías de transporte deberán informar a los viajeros de estas medidas al inicio del proceso de venta de los billetes con destino en el territorio español.

El incumplimiento de lo antes previsto dará lugar a la aplicación del régimen contemplado en el título VI de la [Ley 33/2011, de 4 de octubre](#), General de Salud Pública, referido a infracciones y sanciones.

A través del siguiente [enlace](#) puede acceder al boletín informativo realizado por el Departamento Jurídico de SIGA 98, analizando los distintos instrumentos que regulan la entrada a España.